

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3838 *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se determina la cuantía de las reclamaciones que serán competencia del Pleno de los Tribunales Económico Administrativo Provinciales y Central, y la competencia de la Sección 10.^a el Tribunal Económico Administrativo Central.*

Ilustrísimo señor: •

Por Real Decreto 1599/1984, de 1 de agosto, fueron modificados, entre otros, el artículo 10, el artículo 52, el apartado 2 del artículo 125 y el apartado 1 del artículo 129 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, disponiendo que los Tribunales Económico Administrativo Provinciales conocerán en primera o en única instancia, según las cuantías excedan o no de 1.500.000 pesetas con carácter general y cuando el acto impugnado sea de los previstos en el apartado b) del artículo 165 de la Ley General Tributaria o cualquier otro por el que se fijen, con carácter previo, valores o bases impositivas, impugnables antes de la práctica de la liquidación, la cuantía será de 15.000.000 de pesetas de valor o base imponible, lo cual hace preciso determinar la cuantía de las reclamaciones que serán competencia del Pleno de los Tribunales Económico Administrativo Provinciales y Central.

Además, es preciso determinar la competencia de la nueva Sección 10.^a, atribución que el artículo 13.1 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas confiere al Ministro de Economía y Hacienda.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los Tribunales Económico Administrativo Provinciales y el Tribunal Económico Administrativo Central actuarán en Pleno, con carácter general, cuando la cuantía de las reclamaciones exceda de 1.500.000 o 7.500.000 pesetas, respectivamente, y cuando el acto impugnado sea de los previstos en el apartado b) del

artículo 165 de la Ley General Tributaria o cualquier otro por el que se fijen con carácter previo, valores o bases impositivas, impugnables antes de la liquidación, la cuantía será de 15.000.000 o 75.000.000 de pesetas, de valor o base imponible, respectivamente.

Segundo.—La Sección 10.^a tendrá competencia en relación a Tasas fiscales y Exacciones parafiscales, Tasas locales por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios, Contribuciones especiales e Impuesto sobre Solares.

A partir de la vigencia de esta Orden, la Sección 5.^a dejará de entender en materia de Tasas y Exacciones parafiscales y la Sección 9.^a en materia de Tasas locales por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios, Contribuciones especiales e Impuesto sobre Solares.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central.

3663 *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1986. (Conclusión.)*

(Conclusión.)

Anexos a la Orden de 1 de marzo de 1985 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1986. (Conclusión.)

A N E X O V .— DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE
LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO		MEMORIA DE OBJETIVOS	AÑO 1986
FICHA DE LINEAS DE ACCION Y METAS SECTORIALES DEL GRAN CENTRO GESTOR		P86-200	
SECCION	☐	Hoja n°	☐